REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. de 2021) (de 27 de abril

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS, ENCARGADA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota NI-014-21/DSC/DNFD de 15 de abril de 2021, el Departamento de Sustancias Controladas de esta Dirección señala que a través del Permisos No. REEX-863-19/DNFD, 866-19, 867-19, 868-19 y 869-19, se le autorizó a la empresa Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L., con licencia de operación No. 3-077 A/DNFD y licencia de sustancias controladas No. 170 Tipo B, la reexportación de producto CYTOTEC, a realizarse por la aduana de Tocumen (vía aérea); sin embargo, los envíos se realizaron por vía terrestre, sin notificar previamente a la Dirección el motivo del cambio y solicitud de aprobación al mismo.(foja 1)

Que en el expediente reposa copia del Permiso REEX-863-19 para importador Droguería Proconsumo, S.A. de Honduras (foja 2); REEX-866-19 para importador Droguería Rocha, S.A. de Nicaragua (foja 7); REEX-867-19 (foja 12), REEX-868-19 (foja 16), y REEX-869-19 (foja 20) para importador Corporación Cefa de Nicaragua, S.A. de Nicaragua; y todos estos permisos señalan como Aduana de salida Aeropuerto Internacional de Tocumen. Sin embargo, fueron reexportados por vía terrestre sin que avisara el cambio a esta Autoridad.

Que a foja 25 se puede ver la Nota fechada 17 de noviembre de 2020, suscrita por el Lic. Willesley Johnston, Regente Farmacéutico de Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L., mediante la cual se explica el motivo de haber optado reexportación por vía terrestre, una explicación posterior a incumplimiento de la norma, toda vez que Comercializar productos que no cumplen con la documentación e información autorizada por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es una de las faltas graves establecidas en el artículo 31, numeral 8 de la Ley 14 de 2016, que sancionan con multas desde cinco mil un balboas (B/.5,001.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) conforme al artículo 35 de la precitada Ley.

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Que por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de Cinco Mil Un Balboas (B/.5,001.00) al establecimiento Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L., con licencia de operación No. 3-077 A/DNFD y licencia de sustancias controladas No. 170 E/DNFD Tipo B, por haber infringido las normas establecidas en la Ley 14 de 19 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se concede en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019; Ley No.14 de 19 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Directora Nacional de Farmacia y Drogas

DEFARM

IISTERIO DE

ECL/m Exp. 100-2021